

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército de la izquierda participa que la columna de Trespaderne encontró en Las-tras, Valle de Losa, á las partidas de Camarero y Arce, batiéndolas y cogiendo cinco prisioneros y algunos efectos de guerra.

De los partes dirigidos por diferentes Autoridades resulta que se han presentado á indulto en los últimos días siete individuos en el reducto de Cáceres, siete en Bilbao, dos en Puente la Reina, cinco en Pamplona, cuatro en Fuenterrabía y cinco en Vitoria, uno de los cuales era sargento de artillería en la faccion.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El Comandante de la

Guardia civil D. José García Honorato marchó el 19 desde Herrán sobre Quincoces, y alcanzó á unos 200 carlistas en el pueblo de los Lastros, donde se hallaban parapetados; atacados con decision, fueron desalojados de sus posiciones, causándoles varios heridos, cogiéndoles cinco prisioneros, igual número de armamentos, y muchas prendas que abandonaron en los parapetos. La columna se condujo admirablemente, no obstante la nieve y crudeza del temporal, sin baja alguna.

El Gobernador militar de Logroño da conocimiento de que la contraguerrilla Arenzana salió á proteger la recoleccion á la márgen izquierda del Ebro, y habiendo encontrado dos partidas de enemigos sostuvo el fuego con ellas durante varias horas, entre Logroño y Viana, resultando cuatro muertos de los carlistas, 11 prisioneros y un oficial, sin que por parte de la fuerza hubiese baja alguna.

Gaceta del 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General Segundo Cabo manifiesta que el 21 apareció una partida compuesta de seis latro-facciosos, dos de ellos armados en las inmediaciones de Rivas; con cuyo motivo se levantó el somaten, auxiliado por fuerzas del ejército, consiguiendo internar en Francia á aquellos criminales.

Norte.—Los despachos recibidos se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolas verificado tres individuos con armas en Villasana de Mena, un cadete en Ampuero,

tres soldados armados en Guriezo, uno en Ramales y tres en varios puntos de Navarra.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir Reales Cartas á todos los Prelados de la Monarquía, á fin de que en el aniversario de su feliz advenimiento al Trono de sus mayores concurren general y particularmente á tributar á Dios las más rendidas gracias, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion. Madrid 23 de Diciembre de 1875.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Correos.

Seccion 4.<sup>a</sup>—Negociado unico.

CIRCULAR NUM. 33.

En virtud de acuerdo tomado entre las Administraciones que constituyen la Union general de Correos, formará parte de la misma desde el dia 1.<sup>o</sup> de Enero próximo la plaza de Gibraltar, único puerto de Europa no comprendido hasta hoy en aquella. Tal determinacion, si ventajosa para las relaciones que Gibraltar sostiene con los Estados del continente europeo, podia empeorar las particulares que con España mantiene si por medio de un especial acuerdo no se tratara de dejar establecidas las

beneficiosas condiciones de nuestro comercio epistolar con aquella plaza.

Para el conseguimiento de este objeto, las Direcciones generales de Correos de España y de la Gran Bretaña han celebrado en 25 de Noviembre de este año un convenio adicional al que los Gobiernos de ambos paises llevaron á cabo en 21 de Mayo de 1858.

Por medio de esa especial transacion regularizanse las relaciones entre la Península y Gibraltar, y al dejar subsistente, pero de una manera clara, terminante y precisa, la tarifa que hoy rige, no se perjudica la relacion postal con aquella plaza, por consecuencia de su entrada en la Union general de Correos.

Verdad es, y sensible es el caso para España, que la Gran Bretaña, fundándose en el derecho internacional y en las disposiciones mismas del Tratado de la Union, reivindica la prerogativa de que el franqueo de correspondencia en Gibraltar se verifique por medio de sellos ingleses, cuando así el privilegio de que hasta ahora veníamos allí disfrutando, Pero si tal privilegio era forzoso considerarlo cual mera condescendencia en favor del público, por otra parte el derecho reclamado no podia negarse, por más que su reconocimiento deba ser á nuestra Administracion muy doloroso.

En cambio, sin embargo, y en compensacion de la pérdida que esa reforma nos hace sufrir, la Administracion británica introduce reduccion considerable en el derecho de conduccion marítima que hoy se la satisface por la correspondencia que España cambia con las islas Filipinas por la vía de Gibraltar, facilita igualmente la comunicacion con los puntos de la India, China y el Japon, servidos por buques-correos ingleses, y to-

ma por completo á su cargo el coste que ofrezca la comunicacion entre la Administracion de cambio española y Gibraltar. Además, el mencionado convenio nos asegura la entrega y recibo en Gibraltar, y sin gasto de ningun género, de la correspondencia que procedente ó destinada á puertos trasatlánticos entreguen ó se hagan cargo en Gi-

braltar los buques pertenecientes á compañías con las cuales España tenga celebrados particulares contratos.

Para estudio de los empleados que de esa General dependen, remito á V. suficiente número de ejemplares del referido convenio, así como de la Tarifa que habrá de regir entre España y Gibralt-

tar desde el día 1.º de Enero de 1876.

La inteligencia de ese convenio y de la Tarifa, que es su natural consecuencia, no puede ofrecer dificultad alguna, por cuanto las disposiciones de uno y de otra se reducen á prescribir que el franqueo entre España y Gibraltar continúe siendo obligatorio y á que

éste resulte en un todo y por completo asimilado al del interior de la Península.

La única modificación que en la trasmision de cartas ordinarias se advierte, es el posible envío á su destino de las insuficientemente franqueadas, si bien en tal caso sufren la imposicion de un porteo que se fija en una cantidad elevada

**TARIFA**

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y Gibraltar desde el día 1.º de Enero de

**CORRESPONDENCIA ORDINARIA.**

1		2		3			4		MEDICAMENTOS					
CARTAS ORDINARIAS.		TARJETAS POSTALES.		PERIÓDICOS.			LIBROS.		MEDICAMENTOS.					
				Presentados por las Empresas y franqueados previamente por medio de timbre.			ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta. Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administracion, economía política, ciencias, literatura y artes. Obras por entregas sin encuadernar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas. Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos. Papeles de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra. Manuscritos. Participaciones de nacimientos, casamientos ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad. Tarjetas de visita y de retratos fotograficos remitidas bajo sobre abierto.		En polvo, grano ó pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 250 gramos ni la dimension de 50 centímetros en todas sus superficies.					
Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Tipo de peso.	Presentados por las Empresas y franqueados previamente por medio de timbre.		Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.
Gramos.	Pt.s Cént.s	Gramos.	Pt.s Cént.s	Kilogramos	Pt.s Cént.s	Pt.s Cént.s	Gramos.	Pesetas. Céntimos.	Gramos.	Pt.s Cént.s	Gramos.	Pt.s Cént.s	Gramos.	Pt.s Cént.s
15	0'10	0'05	0'05	10	3'00	0'01	10	0'00 1/4	20	0'05	20	0'05	20	0'05

**NOTAS Y ADVERTENCIAS**

1.ª Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.

2.ª El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es tambien para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y el punto de destino.

3.ª Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.ª Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.

5.ª Las reclamaciones relativas á los envíos certificados, deben efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

6.ª Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor al-

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 14 del corriente, me comunica lo siguiente:

«En el expediente instruido con motivo de haberse desarrollado una enfermedad epidémica en el ganado caballar de Montealegre, ha recaído el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha sido aprobado por este Consejo, unánimemente, el dictámen de su

primera seccion, que á continuacion se inserta:—«Se ha remitido á informe de este Cuerpo consultivo, por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, un expediente acerca de la epizootia que se ha manifestado en el ganado caballar de Montealegre, provincia de Valladolid.—Segun resulta de los documentos que forman el expediente se trata de una enfermedad que apareció en dicho pueblo y que á poco tiempo de presentarse hizo sucumbir á varias caballerías, únicos animales acometidos. Noticioso de este suceso el Gobernador, comisionó al subdelegado veterinario del partido, á fin de que estudiase el pade-

cimiento y diera parte del resultado de sus investigaciones. Y este funcionario, cumpliendo su cometido é inquiriendo antecedentes, averiguó que el ganado que comía en las eras cuanto grano nuevo le apetecía, sufrió las consecuencias de este suceso, padeciendo gastroenteritis con muy variadas complicaciones, entre otras los síntomas adinámicos, concluyendo por asegurar que el peligro se habia disipado con el empleo terapéutico del plan antiflogístico en unos y del antipútrido en otros, sin que por lo demás el mal tuviera importancia ni esperase trascendencia alguna.—Lo mismo cree la Seccion. El uso

de los granos nuevos, sobre todo en gran cantidad, despues de un período de escasez, produce siempre los efectos referidos, variando no la exencia pero sí las formas del padecimiento y las complicaciones que presenta, segun las diferentes condiciones de los animales.—En cuanto á la complicacion de adinamia que el subdelegado dice, es posible dependiera, como casi siempre acontece, de las malas condiciones de los abrevaderos en épocas de tanta escasez de agua.—De todos modos, como la enfermedad desapareció y el asunto está terminado, procede únicamente consultar al Gobierno que se ha visto y

para estimular el franqueo, y se determina que los sellos que aparezcan adheridos á las cartas se consideren nulos y sin ningun valor ni efecto.

La reduccion importante que experimenta el derecho de conduccion de la correspondencia que España cambia con el archipiélago filipino por la vía de Gibraltar,

será motivo poderoso para que aumente por la misma la importancia de aquella. Conviene, pues, facilitar á la Administracion británica las operaciones de expedicion, y por tanto dispondrá V. que para efectuar el envío de la correspondencia que por esa vía deba transmitirse, no se espere á que coincidan las fechas precisas que

corespondan á las salidas de las expediciones desde el puerto de Gibraltar, sino que aquél se verifique con más frecuencia, pudiendo llegar á ser hasta diario si por efecto de circunstancias dadas se determinára algun dia dar la preferencia sobre la de Marsella á la vía de Gibraltar.

Sírvase V. dar publicidad á la

adjunta Tarifa, participándome que lo ha efectuado al acusar el recibo de esta orden y documentos que la acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1875.— El Director general, G. Cruzada.— Sr. Administrador principal de Correos de....

**IFA**

1876, en virtud del Convenio adicional de Correos celebrado entre España y la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875.

				CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.		
5 Y MUESTRAS.				CARTAS ORDINARIAS.	CLASES DE CORRESPONDENCIA señaladas con los números 2, 4 y 5 de esta tarifa.	
MUESTRAS.				<p>El porte de la carta ordinaria certificada se compone:</p> <p>1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.</p> <p>2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.</p> <p>La entrega de estas cartas se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada.</p> <p>La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobles del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.</p>	Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes:	
A	B	C			1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa le corresponda segun su peso.	2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.
Adheridas á cartones formando colección.	Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc., formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábricas.	Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.		La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado.	Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen mas de 500 gramos, para los cuales el porte de certificado no será mas que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.	
Porte sencilla.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.			
Gramos.	Pt.s Cént.s	Gramos.	Pt.s Cént.s			
20	0'02	20	0'05	Se franquearán como cartas ordinarias computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.		

**TENCIAS GENERALES.**

guno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

7.ª El máximun del peso de los paquetes de medicamentos y muestras es de 250 gramos, y el de un kilogramo para los paquetes que contengan impresos.

8.ª Aun cuando entre España y Gibraltar es obligatorio el franqueo de las cartas ordinarias, pueden ser remitidas á su destino las insuficientemente franqueadas. Pero en este caso se consideran sin ningun valor

ni efecto los sellos á las mismas adheridos y las cartas se portean á razon de 25 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.

9.ª La via de Gibraltar es utilizable para el envío de correspondencia á Inglaterra y demás países servidos por los buques que hacen escala en Gibraltar, siempre que el remitente lo exprese así en el sobre ó faja de la respectiva correspondencia, y ésta resulte franqueada con arreglo á la tarifa que se halle en vigor para el punto de destino.

Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

enterado con gusto el Consejo de la conducta acertada de las Autoridades civiles y sanitarias que han intervenido en dicha epizootia.—Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 17 de Agosto último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta para conocimiento del público y prevision de los interesados. Valladolid 25 de Diciembre de 1875.—Miguel R. Ferrer.

**TERCERA SECCION.**

NUM. 1.608.

**INTERVENCION**

de la Administracion Económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.—REVISTA SEMESTRAL DE ENERO DE 1876.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben

haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del próximo año, he dispuesto dar principio á dicho acto el dia 3 de Enero venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inutil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encarga-

dos en lugar de los que por la ley estan obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que correspondan los interesados.

Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros ha-

beres de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.<sup>a</sup> Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Intelectores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso; ante los representantes del Gobierno, los que residan en el extranjero.

En las certificaciones de los Sres. Jefes y oficiales retirados se expresará también si está tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.<sup>a</sup> Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad mensual ó anual en que conste, todo en letra y no guarismo, y la Autoridad por quien se halla expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.<sup>a</sup> Las féas de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellidos y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero en adelante y no ántes, debiendo estar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.<sup>a</sup> Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en que se expresen la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual y anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido el dicho Real despacho todavía, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.<sup>a</sup> Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestarán así en la Intervención por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio, para ser revistados en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habían de exhibirse si la imposibilidad no existiera.

9.<sup>a</sup> Como la Intervención tie-

ne un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en el más allá de los días que se designan á cada clase, y adviértese por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que obtenga rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las féas de vida, expedidas por los señores Jueces municipales, con el visto bueno y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en donde se encuentren.

Las horas señaladas para dicha revista son las siguientes:

Lunes 3 de Enero de 1876, de diez de la mañana á tres de la tarde.—Exclaustrados.

Martes 4 de id.—Cesantes y jubilados.

Miércoles 5 de id.—Retirados de guerra, Jefes y oficiales.

Viernes 7.—Sargentos, cabos y soldados que cobran mensualmente.

Sábado 8.—La misma clase que cobra cruces pensionadas.

Lunes 10.—Monte-pío Militar.

Martes 11.—Monte-pío Civil.

Miércoles 12.—Pensiones remuneratorias.

Valladolid 22 de Diciembre de 1875.—Manuel Sevilla.

## CUARTA SECCION.

NUM. 1.609.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,  
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Nieto Vallecillo (a) Corralizo, de estado soltero, natural de esta ciudad, y Policarpo Calvo Rebollado, del mismo estado y naturaleza, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que contra los mismos y Nemesio Loisele Alvarez (a) Manzanillo, se sigue por hurto de un reloj de la pertenencia de Juan Caraña, vecino que fué de esta dicha ciudad; apercibidos que de no presentarse en dicho término serán declarados re-

beldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.  
—Por mandado de S. S., Antonio Navas.

*Don Cesáreo Corrales Rodríguez,  
Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se creyesen con derecho á la herencia de los bienes quedados por D. Nicolás Gordaliza, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en ella abintestato en el año de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducir la acción de que se creyesen asistidos; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia D. Lucas Gordaliza, hijo del finado, y Doña Armunda Fernandez, nieta del mismo.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cesáreo Corrales.  
Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Hernandez.

*Don Fernando Heredia Mondragon,  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por Vitoria de la Fuente Ortiz, vecina que fué de Benafarces, en el que falleció abintestato en cinco de Noviembre setenta y cinco, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que tuviera lugar la inserción, comparezcan en este Juzgado á deducir la acción de que se creyesen asistidos; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION LIQUIDADORA  
*de la quiebra de los Sres. D. José Leon y Compañía*

Esta Comisión convoca á todos los acreedores de la misma á Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 24 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas del Crédito Castellano, calle del Duque de la Vitoria, número 12, para dar cuenta y resolver en la forma que establece la base 8.<sup>a</sup> de liquidación, acerca de un asunto de la mayor importancia.

Valladolid 24 de Diciembre de 1875.—El Presidente de la Comisión, Fernando Santarén.

## VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En Montealégre, 67 hectáreas con huerta y dos casas.

En Géria 30 idem, que rentan 60 fanegas de trigo.

En Valladolid ocho idem, al camino de los Santos.

Darán razón Plazuela del Teatro Viejo, núm. 15.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Por decreto de 24 de Julio último, se concede al Banco Hipotecario el privilegio exclusivo de emitir cédulas hipotecarias. Estas cédulas con interés al 7 por 100 pago en Abril y Octubre de cada año y amortizables en 50 años, se cotizan en la Bolsa de Madrid á 90 por 100 de su valor nominal, habiendo alcanzado igual tipo en provincias.

Las cédulas hipotecarias que el Banco emite tienen hipoteca y garantías tales, que hacen sean considerados estos valores, como los mas seguros y adecuados para emplear capitales con entera y completa seguridad. Como la suma total de cédulas no puede exceder del importe de los préstamos hipotecarios hechos por el Banco, jamás pueden estos valores dejar de tener sólida garantía hipotecaria. Pero además responde el Banco de los intereses y amortización de las cédulas con su propio capital que es de 200 millones de reales, de los cuales han sido ya desembolsados é ingresados en sus cajas 80 millones. La cédula hipotecaria cuenta, pues, como garantías:

1.<sup>o</sup> Con la hipoteca de una finca de doble valor, cuyos rendimientos aseguran el pago de sus intereses y de la amortización de la suma prestada.

2.<sup>o</sup> Con el capital del Banco Hipotecario que asciende á 200 millones de reales que puede elevarse á 600 y de los cuales tiene ya en sus cajas 80 millones de reales.

El Banco paga puntualmente el interés de las cédulas en 1.<sup>o</sup> de Abril y 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año, en Madrid, en las capitales de provincia y en París al cambio corriente.

Satisface igualmente en fin de año á la par las cédulas amortizadas por sorteo.

Las cédulas son documentos al portador, de 1.900 reales nominales ó sea 475 pesetas, llevando sus cupones correspondientes que se cortan semestralmente para presentarlos al cobro.

El comisionado en esta capital Sr. Fernandez Rico, Malcocinado, 14, facilitará el número de cédulas que se soliciten al tipo de cotización de la Bolsa de Madrid.

Valladolid: Imprenta de Garrido.